

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1  
PALENCIA**

**NOTIFICADO C. ANERO  
PROCURADOR  
CUATRO-JUNIO-2014**

SENTENCIA: 00218/2014

-

N11600

**N.I.G:** C/ MENENDEZ PELAYO N° 2 (ANTIGUO BANCO DE ESPAÑA)

**Procedimiento:** 34120 45 3 2013 0100331PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000264 /2013

**Sobre:** /

**De D/Dª:** ADMINISTRACION LOCAL

**Letrado:** JUNTA VECINAL BAÑOS DE LA PEÑA

**Procurador D./Dª:**

**Contra D./Dª**

**Letrado:** AYUNTAMIENTO DE RESPENDA DE LA PEÑA

**Procurador D./Dª**

P.O. nº 264/2013

**SENTENCIA Nº 218/2014**

En la ciudad de Palencia, a día veintitrés del mes de Mayo del año dos mil catorce.

Habiendo sido vistos por el Ilmo. Sr. DON VICTORIANO LUCIO REVILLA, Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, los autos del presente Procedimiento Ordinario nº 264/2013, seguidos a instancia de la JUNTA VECINAL DE BAÑOS DE LA PEÑA como parte actora interesada –con la intervención del Letrado Sr. Arzúa Mouronte en su defensa y representación- que interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de 17 de Mayo de 2013 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña desestimando las alegaciones de dicha entidad local menor en relación con el expediente de restauración de la legalidad de las obras de **Canalización del Agua Sobrante del Pozo de Sondeo hasta el Pueblo para la Construcción de una Fuente** y disponiendo “la demolición de las instalaciones ejecutadas / la reconstrucción de las construcciones que se hayan demolido” reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, a costa de la Junta Vecinal de Baños de la Peña como responsable, ya que los actos realizados son incompatibles con el planeamiento urbanístico, quedando residenciada en la parte demandada dicho Ayuntamiento de Respenda de la Peña, representado por el Procurador Sr. Anero Bartolomé asistido del Letrado Sr. Hermosa Espeso, se dicta la presente Sentencia que tiene como base los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

Primero.- La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución identificada y descrita en el encabezamiento.

Segundo.- Previa la tramitación oportuna, fue reclamado el expediente administrativo emplazando a dicho organismo y requiriéndole para que comunicara

la remisión a cuantos aparecieran como interesados en tal procedimiento gubernativo, al objeto legal de posibilitar su comparecencia y personación, si a su derecho conviniera.

Tercero.- Recepcionado que fue en el Juzgado el expediente administrativo, se acordó dar traslado del mismo a la parte actora para que en término de veinte días dedujera en tiempo y forma la correspondiente demanda.

Cuarto.- Una vez que la parte recurrente formalizó la pertinente demanda se dio traslado de su copia a la administración residenciada pasivamente con el fin de que evacuara la oportuna contestación, si a su derecho convenía.

Quinto.- Precluido el trámite de contestación a la demanda, por Decreto de 19 de Febrero de 2014 se fijó la cuantía del presente recurso como indeterminada y por Auto de 24 de Febrero de 2014 se acordó su recibimiento a prueba, con el resultado que es de ver en los respectivos ramos.

Sexto.- Por haberlo instado, se concedió a las partes trámite escrito para evacuar las conclusiones sucintas que estimaran pertinentes.

Séptimo.- Examinada la totalidad de actuaciones practicadas sin que observar circunstancias generadoras de indefensión ni otras irregularidades invalidantes y no habiendo necesidad de hacer uso de la facultad a que se refiere el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, por Providencia de 8 de Abril de 2014 se declararon conclusas las actuaciones para dictar sentencia, la que procede a dictarse cuando por su turno corresponde una vez que devino firme dicha resolución, según diligencia de constancia extendida el 15 de Mayo de 2014.

Resultan ser de aplicación al caso enjuiciado los pertinentes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

I.- En el expediente administrativo constan estos datos:

1) El 20 de Diciembre de 2011 la Presidencia de la Junta Vecinal de Baños de la Peña solicitó licencia de obras para *“colocación de tejado en la tapia del cementerio y bajada del sobrante del Sondeo al pueblo”* (fº 5). Se adjuntaba una memoria valorada redactada en Junio de 2010 por el Ingeniero Agrónomo Don Oliver Mendoza Gómez con presupuesto global de 4.000 euros (fºs 7 a 12).

2) El 10 de Enero de 2012 la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña dictó Resolución por la que decidió *“denegar la autorización a la Junta Vecinal de Baños de la Peña para la realización de la obra consistente en “Canalización del agua sobrante del pozo del Sondeo hasta el pueblo para la construcción de una fuente”* (fº 13). Dicho acto se notificó a la Alcaldía-Pedánea de la Junta Vecinal de Baños de la Peña el 12 de Enero de 2012 (fº 14).

3) No consta que se interpusiera medio de impugnación alguno contra dicho acuerdo municipal.

4) El 11 de Diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Respenda de la Peña expide comunicación al Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social indicando que *“ha tenido conocimiento de la realización de obras de Infraestructura Hidráulica para una nueva captación y traída de Aguas en la Junta Vecinal de Baños de la Peña”* (fº 15), que es contestada el 19 de Diciembre de 2012 señalando *“como responsable del suministro de agua apta para el consumo al municipio”* (fº 16).

5) El 28 de Diciembre de 2012 la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña dictó Providencia recabando informe de Secretaría *“sobre si existe o no la correspondiente licencia y el alcance de la misma”*, así como *“en relación con el*

procedimiento y la legislación aplicable para restaurar la legalidad, en el supuesto de que las actuaciones se estén llevando a cabo sin la oportuna licencia urbanística" (fº 18). El informe de Secretaría fue emitido en la misma fecha (fºs 19 a 21).

6) También el 28 de Diciembre de 2012 la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña dictó Providencia recabando informe de los Servicios Técnicos Municipales *"a los efectos de comprobación adoptar, si procede adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y si las actuaciones que se están realizando son compatibles con el planeamiento urbanístico"* (fº 22). El informe del Técnico Municipal también fue evacuado en la misma fecha (fº 23).

7) El mismo 28 de Diciembre de 2012 la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña dictó Resolución acordando *"incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística", "ordenar la paralización de las obras de canalización de agua" e "incoar expediente sancionador"* (fºs 24 y 25). Dicha resolución se notificó a la Alcaldía-Pedánea de la Junta Vecinal Baños de la Peña el 5 de Enero de 2013 (fº 28.vto).

8) La Presidencia de la Junta Vecinal de Baños de la Peña en fecha 17 de Enero de 2013 registró alegaciones (fº 29), que fueron informadas desfavorablemente el 5 de Febrero de 2013 por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Respenda de la Peña (fºs 31 a 34.vto).

9) El 15 de Febrero de 2013 la Secretaría municipal emitió *"informe-propuesta de resolución"* desestimadora de las citadas alegaciones (fºs 36 y 37), que se notificó a la Junta Vecinal de Baños de la Peña, según se reconoce explícitamente al evacuar su audiencia mediante escrito registrado el 27 de Febrero de 2013 (fºs 39 y vto).

10) El 26 de Marzo de 2013 se evacuó Informe-Propuesta por Secretaría (fºs 42 a 44) que, sin solución de continuidad, fue asumida por la Resolución de 17 de Mayo de 2013 dada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña (fºs 45 a 47) y que, una vez notificada el 3 de Julio de 2013 (fº 50), constituye el objeto de este recurso.

II.- Por la parte recurrente se deduce ante el Juzgado, literalmente, esta pretensión en el *suplico* de la demanda rectora del procedimiento: *<<dicte sentencia por la que se reconozca íntegramente la legalización de las obras realizadas en la localidad de Baños de la Peña, consistentes en la canalización del agua sobrante del pozo de sondeo hasta el pueblo con la construcción de una fuente de agua no potable>>*.

Así pues, correlativamente, han de examinarse examinarán sus motivos de impugnación y la objeción de la contraparte indicando lo siguiente:

**Previo al QUINTO)** Acerca de que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña ha reconocido el mismo derecho a la Junta Vecinal de Fontecha para una obra de saneamiento hay que decir que ello es intrascendente: por un lado, porque si se trata de una actuación ilegal, ante esa tesitura no cabe predicar el principio de igualdad de trato; por otra parte, porque si la canalización de la Junta Vecinal de Baños de la Peña es una obra legalizable tal cuestión de fondo es la que habrá de dilucidar al analizar el asunto sometido a enjuiciamiento.

**Primero al SEXTO.1)** Respecto de que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña no ha convocado nunca al Pleno para tratar de este asunto, tal cuestión es irrelevante porque la competencia municipal la detenta la Alcaldía.

**Segundo al SEXTO.2)** Sobre que la comunicación de 10 de Enero de 2012 no fue remitida al domicilio indicado por la Alcaldía-Pedánea de la Junta Vecinal de Baños de la Peña el alegato es intrascendente, porque, como se ha visto, dicho acto se notificó a la Alcaldía-Pedánea de la Junta Vecinal de Baños de la Peña el 12 de Enero de 2012 (fº 14 e.a.), de modo que la entidad local menor bien pudo esgrimir los

medios de impugnación que a su derecho convinieran. Es decir que no hubo indefensión alguna, si no que la denegación de la licencia de obras devino en un acto firme y consentido; incluso en el caso de omisión por una deficiente información de recursos por falta de indicación explícita al pie de la resolución (videat fº 13 e.a.), lo cierto es que en el presente procedimiento no se ha combatido aquélla actuación.

**Tercero al SEXTO.3)** En cuanto a que se produjo la delegación por parte del Ayuntamiento de Respenda de la Peña a la Junta Vecinal de Baños de la Peña, por lo que no era preceptiva la licencia urbanística municipal, hay que recordar –como se hace por la administración recurrida– que no existe ningún Convenio de Delegación como el redactado el 26 de Enero de 2010 entre dicha Corporación Municipal y la Junta Vecinal de Fontecha (fºs 86 a 89 de autos). Es más, haciendo supuesto del acto delegante, el 5 de Octubre de 2010 por la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña se limita a indicar a la Alcaldía-Pedánea de la Junta Vecinal de Baños de la Peña que podía solicitar directamente las ayudas de Planes Provinciales para que *“se realicen actuaciones de asfaltado y acondicionamiento”* en algunas calles de dicha entidad local menor y se colocara un punto de luz (Cfr. fº 90 de autos con fºs 1, 2 y 3 e.a.), nada más, por lo que el tema del saneamiento y abastecimiento de agua seguiría siendo competencia municipal exclusivamente.

**Cuarto al SEXTO.4)** El exordio acerca de que en las normas referidas por la parte demandante *“no consta la necesidad de solicitar licencia urbanística para la realización de dichas obras”*, sencillamente, se desmarca de lo que constituye el asunto de fondo. Muy sucintamente: la Junta Vecinal de Baños de la Peña, tras serle denegada una licencia constructiva por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, acomete directamente la obra pretendida con dicha solicitud, pretendiendo que este Juzgado disponga la legalización de la canalización, anulando las medidas que para restaurar la legalidad urbanística se han acordado por la Corporación municipal demandada. Pues bien, haciendo abstracción de la competencia relativa a la responsabilidad del suministro de agua apta para el consumo del municipio y de que sea vinculante un informe sanitario previo a la captación del agua (art. 4 R.D. 140/2003, de 7 de Febrero), la realidad es que la Junta Vecinal de Baños de la Peña no hace el menor esfuerzo para demostrar que la obra de canalización (en sí misma considerada) sea compatible con la normativa del planeamiento municipal que rige para Respenda de la Peña y, por ende, no puede declararse en modo alguno la legalización de una construcción material que, previamente, ha sido denegada por dicho motivo, habiéndose aquietado la localidad de Baños de la Peña ante la resolución originaria, primero, y frente a la resolución definitiva, después (por falta de argumentos) en que así se reiteró acordando *“la demolición de las instalaciones ejecutadas y la reconstrucción de las construcciones que se hayan demolido”* para la **Canalización del Agua Sobrante del Pozo de Sondeo hasta el Pueblo para la Construcción de una Fuente** y disponiendo reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, *“ya que los actos realizados son incompatibles con el planeamiento urbanístico”* (fº 46.vto e.a.).

**Final)** Nada nuevo cabe reseñar en relación con el escrito de conclusiones, pues lo cierto es que la parte recurrente no evidencia que *“la canalización”* acometida en Baños de la Peña en cuanto obra constructiva sea compatible con el planeamiento municipal, que es el único dato que podría enervar las medidas protectoras de la legalidad urbanística decretadas por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

III.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 L.J.C.A., en su redacción vigente a partir del 31 de octubre de 2011, se han de imponer las costas procesales a la parte recurrente.

Por todo cuanto fácticamente precede y lo expuesto normativamente en los razonamientos jurídicos, en el nombre de Su Majestad el Rey de España y en el



legítimo ejercicio de las facultades jurisdiccionales atribuidas por la Constitución Española,

### F A L L O :

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la JUNTA VECINAL DE BAÑOS DE LA PEÑA declaro ser conforme a derecho, en lo aquí debatido, la Resolución de 17 de Mayo de 2013 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Respenda de la Peña desestimando las alegaciones de dicha entidad local menor en relación con el expediente de restauración de la legalidad de las obras de **Canalización del Agua Sobrante del Pozo de Sondeo hasta el Pueblo para la Construcción de una Fuente** y disponiendo “la demolición de las instalaciones ejecutadas / la reconstrucción de las construcciones que se hayan demolido” reponiendo los bienes afectados a su estado anterior, a costa de la Junta Vecinal de Baños de la Peña como responsable, que no se anula por resultar ajustada al ordenamiento jurídico.

Se hace imposición de las costas procesales a la parte actora.

Así por esta Sentencia, que dada la cuantía indeterminada y habida cuenta de que se trata de un pleito entablado entre dos administraciones, es susceptible de recurso de apelación, juzgando en esta primera instancia, lo pronuncia, manda y firma DON VICTORIANO LUCIO REVILLA, Ilmo. Sr. Magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia.

**DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.-** La extiendo yo el Secretario para dar fe de que la anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública. Certifico.